



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/106/2021.

PROMOVENTE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PARTE DENUNCIADA: RODRIGO
ALCAZAR URRUTIA, MARÍA
ELENA HERMELINDA LEZAMA
ESPINOSA Y DE LA COALICIÓN
“JUNTOS HAREMOS HISTORIA
EN QUINTANA ROO”.

MAGISTRADA PONENTE:
CLAUDIA CARRILLO GASCA..

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA Y SECRETARIO
AUXILIAR:** MARÍA SALOMÉ
MEDINA MONTAÑO Y ERICK
ALEJANDRO VILLANUEVA
RAMÍREZ.

Chetumal, Quintana Roo, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Resolución, que determina la **inexistencia** de las conductas atribuidas a Rodrigo Alcázar Urrutia, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, y a la coalición “Juntos Haremos Historia en Quintana Roo”, integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Auténtico Social, por la supuesta vulneración al artículo 134 constitucional.

GLOSARIO

Autoridad Instructora o Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.
Coalición JHHQROO	“Juntos Haremos Historia en Quintana Roo”, integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Auténtico Social.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Consejo Municipal de Benito Juárez	Consejo Municipal de Benito Juárez, del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/106/2021

Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Ley de Medios	Ley Estatal de medios de Impugnación en Materia Electoral.
MAS	Partido Político Movimiento Auténtico Social.
MORENA	Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional.
PES	Procedimiento Especial Sancionador.
PRD	Partido de la Revolución Democrática.
PT	Partido del Trabajos
PVEM	Partido Verde Ecologista de México.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sindicato	Sindicato de Taxistas "Andrés Quintana Roo" del Municipio de Benito Juárez.
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.

ANTECEDENTES

1. **Calendario Integral del Proceso.** El veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir a las y los integrantes de los once ayuntamientos de los municipios del estado de Quintana Roo, calendario respecto del cual destaca para los efectos de la presente sentencia lo siguiente:

ETAPA	Fecha
Inicio del proceso electoral local ordinario	08 de enero de 2021
Inicio de la precampaña	14 de enero al 12 de febrero de 2021
Inter campaña	13 de febrero al 18 de abril de 2021
Campaña	19 de abril al 2 de junio de 2021
Inicia la veda Electoral	3 de junio de 2021
Jornada electoral	6 de junio de 2021



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/106/2021

2. **Inicio del Proceso Electoral.** El ocho de enero de dos mil veintiuno¹, dio inicio el proceso electoral local ordinario 2020-2021, para la renovación de los integrantes de los once Ayuntamientos en el Estado.
3. **Queja.** El treinta de mayo, se presentó ante el Consejo Municipal de Benito Juárez, escrito de queja, mismo que fue remitido al Instituto y recibido el primero de junio, presentado por el ciudadano Jorge Alberto Ake Fernández, quien se ostenta como representante propietario del PRD ante el Consejo Municipal en cita, en contra de la coalición JHHQROO, así como del ciudadano Rodrigo Alcázar Urrutia, y de la candidata electa a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa; por la comisión de conductas que vulneran lo establecido en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal.

En concreto, denuncian un acto acontecido el seis de mayo a las diecisiete horas, en el domicilio ubicado entre la calle 70 y la calle 21 de la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en el cual el ciudadano Rodrigo Alcázar Urrutia, quien a decir del denunciante hasta hace unos días fungía como Director General de Transporte y Vialidad, sostuvo una reunión con taxistas de Cancún, específicamente con los integrantes del Sindicato de Taxistas “Andrés Quintana Roo”; cuando aún ostentaba el cargo; acto en donde el denunciado entregó dinero, ofreció despensas y apoyo gubernamentales, a cambio de votos a favor de la candidata electa María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, y de los otrora candidatos a Diputaciones Federales, los ciudadanos Laura Fernández Piña y Alberto Batún.

Así mismo, manifiesta que el denunciado Rodrigo Alcázar Urrutia, ex Director de Transporte y Vialidad en el Ayuntamiento de Benito Juárez, y actual dirigente municipal del PVEM, igualmente en Benito Juárez; el día trece de mayo que fueron dados a conocer a la opinión pública los audios de lo acontecido en la reunión con el Sindicato de Taxista, a través de

¹ En lo subsecuente, en las fechas en donde no se señale el año, se entenderá que corresponde al año dos mil veintiuno.

diversos medios de comunicación, así como en diversas páginas de Facebook; seguía apareciendo en la página oficial de internet del Municipio, como parte de la administración, sin embargo ante lo acontecido, la página de internet del Municipio fue modificada de manera ilegal para tratar de cubrir las irregularidades de su entonces funcionario.

4. **Registro y Requerimientos.** El primero de junio, la autoridad instructora tuvo por recibido el escrito de queja y lo radicó con número de expediente IEQROO/PES/102/2021, así mismo, ordenó se llevara cabo la inspección ocular de los links de internet referidos por el quejoso, en su escrito, siendo los siguientes:

No	Link
1	https://youtu.be/67ykNDEMm9Q
2	https://www.facebook.com/753237513/posts/10158200748402514/?d=n
3	https://aristequinoticias.com/1305/mexico/elecciones-2021-pvem-morena-en-cancun-ofrece-despensas-y-descuentos-en-tramites-a-cambio-de-votos-audio/
4	https://aguilasobrenopal.com/elecciones-2021-pvem-morena-en-cancun-ofrece-despensas-y-descuentos-en-tramites-a-cambio-de-votos-audio/296998/
5	http://palabradigitalcancun.com.mx/cancun/historias-del-verde-color-corrupcion-ofrece-rodriigo-alcazar-a-taxistas-de-cancun-dadivas-a-cambio-de-votos-para-el-pvem/
6	https://www.facebook.com/bernardo.may.1481/videos/2830038050593072
7	https://www.facebook.com/anwar.moquel/videos/10158200745262514
8	https://mestizo-groo.com/2021/05/13/ofrece-funcionario-municipal-de-cancun-dadivas-a-cambio-de-voto-para-verde/?fbclid=IwAR1n5eBNEe8wwXwLr4_V9O9QBNmXRMk0B45OY7ewLbHgUHtexQ-It_1Tr-k
9	https://www.facebook.com/acastillomontejo/videos/3865764833521257/
10	https://mipeninsula.mx/f/ofrece-rodriigo-alc%C3%A1zar-a-taxistas-d%C3%A1divas-a-cambio-de-voto
11	https://turquesanews.mx/cancun/ofrece-rodriigo-alcazar-a-taxistas-de-cancun-dadivas-a-cambio-de-voto-para-el-pvem/
12	https://www.youtube.com/watch?v=D0AJdDWpVdk

5. Por cuanto a la pericial en informática solicitada, consistente en el análisis del contenido histórico de la página oficial del municipio de Benito Juárez, a efecto de que se determinen las modificaciones realizadas al mismo, y en qué momento fue retirado el nombre de Rodrigo Alcázar Urrutia como Director de Transporte y Vialidad en el Ayuntamiento; de conformidad con el artículo 412 de la Ley de Instituciones, no fue procedente.

Se requirió información al Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, para efecto de que informara:



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/106/2021

- Si el ciudadano Rodrigo Alcázar Urrutia, ostenta algún cargo en la actual administración de dicho Ayuntamiento.
- De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento inmediato anterior, informe cual fue el cargo, la fecha de ingreso al mismo y la fecha en que se separó de dicho cargo.

Con respecto a la solicitud de dar vista a la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento, a la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, se indicó que sería analizada en el momento procesal oportuno. Finalmente, por cuanto a las medidas cautelares solicitadas y sobre la admisión o desechamiento del asunto, se reservaron para acordar con posterioridad.

6. **Inspección Ocular.** El dos de junio, se llevó a cabo la diligencia de inspección ocular, realizando el ejercicio de la fe pública respecto de los doce links de internet citados en el punto anterior, levantándose el acta respectiva.
7. **Respuesta a Requerimiento.** El cuatro de junio, el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, mediante oficio número SM/0684/2021, dio respuesta al requerimiento realizado por la autoridad instructora mediante oficio número SE/696/2021; informando lo siguiente:
 - Actualmente, el ciudadano Rodrigo Alcázar Urrutia, no ostenta algún cargo en el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.
 - El ciudadano Rodrigo Alcázar Urrutia, ostentó el cargo de Director General de Transporte y Vialidad en el periodo del 1 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021.
8. **Acuerdo sobre Medidas Cautelares.** El cuatro de junio, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, emitió en acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-089/2021, mediante el cual determinó **improcedente** la emisión de medidas cautelares en el presente asunto.

9. **Jornada Electoral.** El seis de junio, tuvo verificativo la Jornada Electoral para la elección y renovación de las y los integrantes de los once Ayuntamientos de los municipios del estado de Quintana Roo.
10. **Requerimiento de Información.** El siete de junio, la autoridad instructora requirió de nueva cuenta al Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; para efecto de que proporcionara el domicilio que obra en sus archivos de dicha autoridad, del ciudadano Rodrigo Alcázar Urrutia; haciéndole de conocimiento que dicha información resultaba de vital importancia para la debida integración del expediente.
11. **Respuesta a Requerimiento.** El catorce de junio, el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, mediante oficio número SM/0712/2021, dio respuesta al requerimiento realizado por la autoridad instructora mediante oficio número SE/741/2021; informando lo siguiente:
 - SM 310, Manzana 75, Lote 10, Residencial Cumbres.
12. **Admisión y Emplazamiento.** El dos de julio, la autoridad instructora determinó admitir a trámite la queja; y emplazar al PRD, en su calidad de quejoso; y a los denunciados ciudadano Rodrigo Alcázar Urrutia; María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, candidata electa a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo; a los partidos políticos Morena, PVEM, PT, y MAS; para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos que tendría verificativo en fecha trece de julio a las doce horas.
13. **Diferimiento de Audiencia.** El ocho de julio, la toda vez que no fue posible emplazar al ciudadano Rodrigo Alcázar Urrutia, en el domicilio que obra en autos del expediente, ya que éste no habita en dicho domicilio; se determinó diferir la audiencia de ley, y requerir al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del INE, para efecto de que informe el domicilio del citado ciudadano que se encuentra registrado en sus archivos.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/106/2021

14. **Respuesta a Requerimiento.** El dieciséis de julio, la autoridad instructora tuvo por recibido el oficio número INE/DERFE/STN/11798/2021, firmado por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, el cual informó que derivado de la búsqueda realizada en el “Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores”, con los datos del nombre proporcionado no se identificaron registros coincidentes, por lo que solicitó le proporcionaran datos adicionales o mayores elementos de información que permitieran identificar el registro solicitado.

15. **Acuerdo de Fijación de Audiencia de Prueba y Alegatos.** El primero de septiembre, la autoridad instructora tuvo por recibido el oficio número INE/DERFE/STN/15317/2021, firmado por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, el cual informó que derivado de la búsqueda realizada en el “Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores”, con los datos de Luis Rodrigo Alcázar Urrutia, se localizó registro coincidente, del cual se desprende como último domicilio el ubicado en Calle Antuco, M. 72, Num. Ext. Lote 6, Col, Supmza. 310, Residencial Cumbres, C.P. 77560, Benito Juárez, Quintana Roo.

En razón de lo anterior, se procedió a fijar nueva fecha y hora para la audiencia de prueba y alegatos, estableciéndola el trece de septiembre a las once horas; por lo que, se ordenó nuevamente notificar y emplazar a todas la partes.

16. **Acta Circunstanciada.** El siete de septiembre, el Profesional de Servicios del Instituto, Guillermo Hernández Cruz, hizo constar que se constituyó en el domicilio ubicado en Calle Antuco M 72, Num. Ext. Lote 6, Spmza 310, Residencial Cumbres, C.P. 77560, en la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; con la finalidad de notificar el oficio número DJ/2224/2021, dirigido al ciudadano Luis Rodrigo Alcázar Urrutia, sin embargo no se pudo realizar dicho notificación, ya que no se les otorgó el acceso a la residencial por ser

privada, y no contar con la autorización del dueño de la vivienda.

17. **Notificación por Estrados.** El ocho de septiembre, la autoridad instructora determinó realizar la notificación del oficio DJ/2224/2021, dirigido a Luis Rodrigo Alcázar Urrutia, mediante los estrados del instituto; notificación que fue fijada por el plazo de cuarenta y ocho horas.
18. **Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El trece de septiembre, se llevó a cabo la referida audiencia compareciendo por escrito la parte denunciada, la candidata electa a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa; el PVEM compareció de manera oral, y el ciudadano Luis Rodrigo Alcázar Urrutia, y los partidos Morena, PT y MAS, no comparecieron de forma personal, ni escrita.
19. En lo que respecta, al partido denunciante PRD no compareció a la audiencia ni de forma personal ni escrita, sin embargo se tiene por ratificada su denuncia.
20. **Remisión del expediente.** El catorce de septiembre, la autoridad instructora remitió el expediente IEQROO/PES/102/2021.
21. **Recepción del expediente.** El quince de septiembre, se tuvo por recibido el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, mismo que fue remitido a la Secretaría General, a efecto de que se lleve a cabo la verificación de su debida integración.
22. **Turno a la ponencia.** El diecisiete de septiembre, el Magistrado Presidente, acordó integrar el expediente **PES/106/2021**, turnándolo a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, por así corresponder al orden de turno; para la elaboración de la resolución correspondiente.

COMPETENCIA

23. Este Tribunal, es competente para resolver el procedimiento especial sancionador, previsto en el ordenamiento electoral, iniciado con motivo

de la queja interpuesta por el PRD, sobre hechos que estima constituyen infracciones a la normativa electoral, relativos a la posible vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución General, por la supuesta entrega de dinero y despensas, así como el ofrecimiento de apoyos gubernamentales, todo ello a cambio del voto de los ciudadanos en favor de la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, y el PVEM.

24. Tiene fundamento lo anterior, en lo dispuesto por los artículos 116, fracción V de la Constitución General, 49, fracciones II párrafo octavo y V de la Constitución Local; 425, 427, 428, 429 y 430 de la Ley de Instituciones; y 3 y 4 del Reglamento Interno del Tribunal.
25. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Sala Superior de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”²**.

Hechos Denunciados y Defensas.

26. Tomando en consideración que dentro de las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, este órgano jurisdiccional debe tomarlos en consideración al resolver el PES.
27. Resulta aplicable, la jurisprudencia 29/2012, emitida por la Sala Superior de rubro: **“ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR”³**.
28. En ese sentido, se procede a plantear los hechos que constituyen la materia de la denuncia, así como los razonamientos expresados por los

² Jurisprudencia 25/2015, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, págs. 16 y 17. Consultable en la liga electrónica www.portal.te.gob.mx, sección Jurisprudencia.

³ Consultable en la Compilación de 1997-2013, “Jurisprudencia y Tesis en materia Electoral”, Volumen 1, pág. 129 y 130.



denunciados.

Denuncia.

29. El PRD, interpone una queja en contra del ciudadano Rodrigo Alcázar Urrutia, de la candidata electa a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa; y de la coalición JHHQROO; ya que considera que se cometieron posibles infracciones a la normativa electoral, derivado de una supuesta reunión que se llevó a cabo en fecha seis de mayo, entre el ciudadano Rodrigo Alcázar Urrutia, aparénteme en ese momento aun Director General de Transporte y Vialidad del Ayuntamiento de Benito Juárez, e integrantes del Sindicato de Taxistas, a los cuales les entregó dinero, les ofreció despensas, y apoyos gubernamentales a cambio su voto en favor de la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, de las candidaturas a diputaciones federales de Laura Fernández Piña y Alberto Batun, y del PVEM. Lo que a su criterio vulnera lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo y octavo, de la Constitución General.
30. Reunión de la cual tuvieron conocimiento, a través de un audio, el cual fue difundido a la opinión pública por parte de diversos medios de comunicación, así como de usuarios de la red social Facebook, en fecha trece de mayo.

Defensa.

María Elena Hermelinda Lezama Espinosa.

31. Por su parte la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, señala que la infracción denunciada por el partido quejosa es inexistente, ya que si bien algunos medios de comunicación y las redes sociales dieron cuenta de la difusión de un video en la que aparece una persona a la que identificaron como el ex Director de Transporte y Vialidad en el Ayuntamiento de Benito Juárez y actual dirigente del partido Verde Ecologista, que emite diversas expresiones, esa prueba es insuficiente

para tener por demostrada esa conducta.

32. Recalca la denunciada, que la prueba aportada por el quejoso y de las diligencias de investigación desplegadas por la autoridad sustanciadora no es posible demostrar que el citado ex funcionario público haya realizado actos de presión sobre un grupo de taxistas para que votaran a su favor, ya que no se acredita que se trate de la misma persona, que sea su voz, y que en realidad sean ciertas sus manifestaciones.
33. Aunado a que, de su contenido no se advierte de forma clara la fecha en que supuestamente se grabaron las imágenes y el audio, ni tampoco se identifica el espacio físico en que se tomaron las fotografías o videos que ahí aparecen, de tal forma que ni siquiera se les puede conceder valor indiciario, ya que se trata de un material confeccionado por el quejoso para sostener una acusación falsa.
34. En relación a las demás pruebas aportadas por el quejoso, la denunciada refiere que igualmente son inconducentes para acreditar los hechos denunciados, pues alega que el punto de partida de la información publicada en las notas periodísticas que dieron cuenta de ese material, es el propio audiovisual, por lo que a su criterio, el valor indiciario se desvanece, pues se desprende que solo representa la opinión del redactor de la nota, pero que no aportan elementos de los que sean posible desprender que hubo presión o promesas de entrega de dádivas o apoyos gubernamentales a cambio del voto a favor de ésta.
35. Así mismo, señala que en el supuesto no concedido de que se tuviera por cierto el video, acotando que no lo reconoce, el presunto emisor de los mensajes es un dirigente partidista, como expresamente lo reconoce el quejoso y como se desprende de la información aportada por el Síndico del Ayuntamiento de Benito Juárez, por lo que carece de toda consistencia jurídica que ofrezca algún apoyo gubernamental al no disponer de recursos públicos.

36. Ya que, la presión supone la ejecución de una acción violenta (física o moral) para impedir la libre y espontánea manifestación de la voluntad personal, que en el ámbito electoral se traduce en la emisión de un sufragio a favor o en contra de un determinado candidato, o partido, o bien, la abstención del mismo.

PVEM

37. Por su parte el PVEM, se pronunció en el mismo sentido de la declaración presentada por escrito por la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, reiterando que de las pruebas vertidas por el quejoso en su escrito de queja, no es posible demostrar, y no se acredita que se trate de la misma persona, y que sean ciertas sus manifestaciones.

Controversia y Metodología.

38. Una vez señalados los hechos que constituyen la materia de denuncia, se concluye que el asunto versará en determinar si se transgrede o no la normativa electoral por la supuesta realización de una reunión en fecha seis de mayo, en donde participó el ciudadano Rodrigo Alcázar Urrutia, y miembros del Sindicato de Taxista, en donde el primero de los mencionados aparentemente entregó dinero, ofreció despensas y apoyos gubernamentales, a cambio del voto a favor de diversas candidatas y candidato y del PVEM; y que vulnera lo dispuesto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal.
39. Para lograr lo anterior, y atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expedites que deben regir los actos de las autoridades, se precisa que la metodología para el estudio de los hechos denunciados indicados en la parte considerativa de esta sentencia, será verificar:
- a) La existencia o inexistencia de los hechos denunciados;
 - b) Si el contenido de la queja transgrede la normativa electoral al actualizarse, o no, los supuestos jurídicos contenidos en la norma presuntamente vulnerada;

- c) En caso de ser procedente, se determinará la responsabilidad del presunto infractor o infractores; y
- d) En caso de proceder, resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.

ANÁLISIS DE FONDO

- 40. Antes de dilucidar si se actualiza o no la infracción señalada, es preciso verificar la existencia de los hechos denunciados a partir de los medios de prueba que obran en el expediente y de lo manifestado por ambas partes en el presente procedimiento.
- 41. En ese contexto, este Órgano Jurisdiccional se abocará a la resolución del procedimiento especial sancionador que nos ocupa con el material probatorio que obra en el expediente.
- 42. Por otra parte, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2008 de rubro: **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL⁴”**, en esta etapa de valoración, se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con las partes involucradas dentro del presente procedimiento especial sancionador, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

Medios de Prueba.

Aportadas por el PRD.

- **Pruebas Técnica.** Consistente en nueve imágenes insertas en su escrito de queja.
- **Pruebas Técnicas.** Consistente en doce URLs
- **Instrumental de Actuaciones.**
- **Presuncional Legal y Humana.**

⁴ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 119 y 120.

Aportadas por María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en su calidad de denunciada.

- Instrumental de Actuaciones.
- Presuncional Legal y Humana.

Recabadas por la Autoridad Sustanciadora.

- **Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública de fecha dos de junio, en donde se dio fe de los doce links ofrecidos por el PRD en su escrito de queja, y la cual certifica lo siguientes:

No	Link
1	<p>En el link https://youtu.be/67ykNDEMm9Q, se hace constar que corresponde a un video publicado en la red social YouTube, con el nombre de "Rodrigo Alcázar Urrutia", el cual tiene una duración de doce minutos con treinta y siete segundos en los cuales se observa una imagen de una persona de género hombre y se escucha lo siguiente:</p> <p>Voz masculina reiterada (VR): Ahorita son todos los que llegaron, verdad? Voz masculina: Sí, sí VR: Bueno pues, me presento, mi nombre es Rodrigo Alcázar, estoy en el Partido Verde, fui Director de Tránsito en la administración pasada, en esta administración, hasta hace una semana era el Director de Transporte y Vialidad, por temas de campaña renuncié para poder estar en la campaña, por medio de Santiago contactamos para, tenemos un acuerdo con el sindicato, pero además del asunto con Santiago estamos manejando por separado, y lo que estamos ofreciendo como partido incluirlos en el programa del partido, alguien ha oído el programa del partido de los apoyos mensuales, tú sí, haber de que se trata, haber si es el mismo. Voz femenina: (Inaudible) despensa. VR: Es precisamente ese, ok, el programa consiste en lo siguiente: ustedes al entrar a formar parte del programa, se les va entregar una despensa todos los meses, no es un tema de campaña, es un tema del partido, todo el año, todos los meses, ejemplo, si al partido le va bien en esta elección ustedes ya serían acreedores 3 años a ese apoyo todos los meses, obviamente ahorita desde campaña se les va a bajar, pero si al partido no le va bien en la elección, se corta el programa, si al partido le va bien, se continúa, hay gente que lleva 11 años recibiendo el apoyo, entonces eso, gracias a Santiago se logró este conseguir para ustedes, también les vamos a apoyar con utilitarios, más adelante se los daré con Santiago para que se los entreguemos, cómo nos van a apoyar a ustedes, promoviendo el voto, promoviendo el voto verde, que el día de la elección su familia, ustedes, sus amigos, que ustedes puedan ayudar a que voten por el verde, y voten por el verde, es la manera en que nos pueden ayudar. Cuál es la meta del partido? Tener el 20% de la participación, o sea que por cada 100 votos que haya, esperamos que podamos tener 20 votos verdes, por eso estamos trabajando con el sindicato y con la estructura de Santiago, además de que hay una estructura del partido, esa chamba no toda es de ustedes, hay toda una estructura del partido, alguien tiene alguna duda, comentario, están de acuerdo, no están de acuerdo, les parece? Voz masculina: El partido verde va en coalición ahorita no. VR: Vamos en coalición con Morena, la candidata es Mara Lezama, que es esta coalición Morena y los Diputados es Laura Fernández y Alberto Batún, ellos son los diputados, que nos tocan a nosotros, porque hay más diputados, pero los que nos tocan en Cancún es Distrito 3 Federal y Distrito 4 Federal, que son Laura y Batun, la presidenta es Mara Lezama, pero luego la gente se confunde, ahhh, es que es lo mismo, no, no es lo mismo, los votos que entran con Morena se los contabilizan a Morena, los votos que entran al verde se le contabilizan al verde, entonces nosotros estamos buscando apoyar a los mismos candidatos que Morena, pero con voto Verde, si es importante entender la diferencia, ayudas al candidato con un voto de Morena o con un voto del verde, pero al partido no, el partido si necesita votos verdes, si el partido no tiene el 20% de participación de votos verdes, entonces no llegamos a la meta, ok, qué otra duda tienen? Adelante. Voz femenina: Sería por Laura Fernández? VR: Laura Fernández es Diputada, pero depende que sección votes Voz femenina: Yo soy Bonfil. VR: Tu eres Bonfil, entonces eres Laura Fernández, así es, pero candidata a presidencia Mara Lezama, Mara Lezama es pa todos y en tu caso si es Laura Fernández verde, también va a haber Laura Fernández Morena, y va a haber Laura Fernández PT. Voz femenina: Osea tiene que ir por verde por Laura Fernández? VR: Sí, es correcto, ustedes voten verde, y van apoyar a Laura, a Mara y a Batún, en tu caso Laura, sale. Que otra duda tienen? dudas, comentarios? Bueno, también otro de los beneficios que hay, que no es del partido sino de la administración pública, porque estamos en coalición, es los apoyos que les podemos dar, por ejemplo el tema de taxistas, ustedes ya en el sindicato tienen un beneficio de 50% en licencias, ya lo tienen, eso está en el sindicato, ya sabían?, bueno. Pregunta inaudible VR: Ahorita voy a eso, todavía no llego ahí, pero si me voy a ir pa allá. Ahorita el beneficio que ustedes tienen ya de cajón en el sindicato, no es en campaña, ya es un acuerdo que se hizo con Núñez, ya es 50% en servicio público para la gente del sindicato Andrés Quintana Roo, permanentemente, sólo el tipo D, en campaña de Heriberto, se dio descuento a todos y no podíamos dejarlo porque ya iba más gente al sindicato que a Transito, entonces, ahorita en campaña a sus familiares y a ustedes también se les va a dar también el 50% de</p>



	<p>descuento, cómo lo van a poder utilizar? a través de Santiago, entonces por ejemplo, si tú quieres una licencia de conductor tipo para motociclista tú le mandas tu nombre completo a Santiago, Santiago me lo manda a mí, y yo lo envío y ya les decimos con quién ir y con quien pasar, pero eso si se los aclaro, es solamente en campaña, pues aprovechen las que puedan, ok, ustedes y familiares, cuando se acabe la campaña pues lo único que va a quedar permanente es la de ustedes de tipo D.</p> <p>Voz masculina: Es hasta el 30 verdad, o pa cuando.</p> <p>VR: No, pon tu hasta el 15 de junio, el día de la elección es este el 6, pero no pasa nada si lo dejamos siete días más, no pasa nada, tampoco no es así como ya votaron y ya, se les va a seguir apoyando pero ya no va a ser un tema abierto, pues también el Municipio tiene que recaudar y todo eso va a la recaudación. El de ustedes en el sindicato si es permanente, ese se va a quedar, si gana la candidata ya es un compromiso que se queda toda la administración ese descuento. Ese lo tramitan directo en el sindicato, no molesten a Santiago. Otro beneficio pues para la familia taxista, pues como saben Tránsito está trabajando (inaudible) Uber, cuando yo fui director me tocó trabajar, se logró que Uber saliera, volvió a regresar y se está trabajando y por qué? Porque no tienen concesión, así de sencillo, no compiten en igualdad de circunstancias. En el tema de Seguridad Pública, es también Seguridad Pública los detiene así de la nada y les quita el celular y les quita el dinero o les quita el carro, hace como un mes se hizo una mesa de trabajo con el secretario y el compromiso del secretario por instrucciones de la presidenta en ese momento fue, ustedes tienen una línea directa con el secretario por medio de los representantes y en tiempo real se pueden ver esas cosas ustedes pueden buscar ese vínculo en donde es dentro del sindicato para que en ese momento se vea la patrulla número tal me paró y pues se quiere llevar mi coche o me quitó mi dinero. Las revisiones yo si les pido que accedan porque al final las revisiones de seguridad son importantes hasta para ustedes, si una patrulla los para a una revisión de seguridad, revisa lo que quieras, pero de ahí a pasar al uff es que no traes placa, esa no es chamba de seguridad pública ok, o que les quieren quitar su lana o que les quieran quitar el carro, que les quieran quitar el celular, eso es lo que estamos tratando de evitar, sale, y también hay un compromiso de la Presidenta para acabar con eso. En el tema de hechos de tránsito desde hace como 4 años hay un convenio con grúas Esco para que ese servicio se los de a ustedes, si se fijan en los hechos de tránsito ustedes no les da servicio ni Cardona, ni Abimeri, es grúas Esco, eso es precisamente para que ustedes que tienen un convenio con ellos los arrastren y no les salga tan caro, y también en los hechos de tránsito que sucedan, si tienen algún tema en tiempo real, por medio de Santiago lo podemos arreglar por ejemplo que les quieran bajar una lana, lo que sea, en tiempo real le hablan a Santiago, Santiago me habla habla y lo solucionamos sale, traten de no chocar, pero si chocan, mejor no choquen, y todos los trámites que hace el Ayuntamiento podemos gestionar descuentos en predial, en los recargos, este temas de permiso por ejemplo quieren hacer un techito y llega desarrollo urbano y ya te agarre y te voy a chingar, todo ese tipo de cosas las podemos ayudar a gestionar, permisos de comercio en la vía pública, todo eso nosotros como partido lo que les ofrecemos es ustedes nos ayudan, nosotros les ayudamos a gestionar todas esas cosas, todo a través de Santiago, necesita haber un canal de comunicación para que todo esté en orden, alguna otra duda? Están de acuerdo, les parece un buen trato, bueno, entonces vamos a empezar la primer entrega hoy y de una vez vamos a entregar el apoyo por lista y yo creo que ya después haremos una reunión con los que faltan para hacer patente el compromiso y pues tú me dices cuando hacemos la Brigada para pegar micro perforados (voz inaudible) Núñez me va a prestar el local que tú me dijiste, ya tú me dices cuando armamos la campaña y hacemos una campaña con sus compañeros taxistas que no tengan todavía, los jalamos, no.</p> <p>Voz masculina: Cuenta con ello.</p> <p>VR: ok. Vamos a empezar rápido, José del Carmen Estrada está? Si, pásala, de una vez para que eches la firma y ver de entregado, (inaudible), nada más ahorita que les entreguen, tú les vas a decir algo más o ya no?, entonces, si aquí, fírmale aquí, no fírmale acá, ahorita que les entreguen ya se pueden ir, para que no se quede aquí mucho tiempo el tema de los apoyos.</p> <p>Voz femenina: Que somos, líderes, activistas.</p> <p>Voz masculina: Líderes de los tianguistas (inaudible).</p> <p>VR: Ustedes son, antes que nada son líderes, pero van a ser activistas del partido y como. activistas del partido van a tener beneficios a los proyectos y a los programas del partido, en ese momento que el partido caiga.</p> <p>Voz femenina: Nos caemos todos (risas)</p> <p>V2: Exactamente, ganamos todos o perdemos todos, sale, este apoyo que les estoy dando no es de ustedes, depende de toda la estructura que sea dos meses o que sea 3 años, sale, por lo menos esta entrega y la que sigue en 20 días la tienen garantizada, pero si le chambean duro, como lo estamos haciendo toda la estructura, y a nuestros amigos taxistas que también es un proyecto importante vamos seguramente a llegar a la meta. Sergio Miguel Cardoso, no, José Francisco Pérez Castro, Viridiana Cardoso, Lorena del Carmen Vázquez, Teodoro Canul, y ya te puedes retirar, Carlos Ángel Hernández, Lázaro Ramírez, Alfredo Novelo, Alejandro Oliva.</p> <p>Finaliza el video.</p>
2	En el link https://www.facebook.com/753237513/posts/10158200748402514/?d=n se hace constar un video publicado en la red social Facebook, por el usuario "Anwar Moguel", el cual tiene una duración de siete minutos con cincuenta y siete segundos, en el cual van saliendo diversas imágenes con personas, el cual corresponde a un fragmento del audio del video desahogado en el numeral 1 del presente documento.
3	En el link https://aristequinoticias.com/1305/mexico/elecciones-2021-pvem-morena-en-cancun-ofrece-despensas-y-descuentos-en-tramites-a-cambio-de-votos-audio/ , se hace constar que se trate de una nota periodística que contiene un video el cual tiene una duración de once minutos con veinticuatro segundos, en el cual aparece la imagen de una persona de género hombre, el cual corresponde al audio del video desahogado en el numeral 1 del presente documento.
4	En el link https://aguilasobrenopal.com/elecciones-2021-pvem-morena-en-cancun-ofrece-despensas-y-descuentos-en-tramites-a-cambio-de-votos-audio/296998/ , se hace constar que se trata de una nota periodística de "Águila Sobre Nopal" relativa al audio desahogado en el numeral 1 del presente documentos.
5	En el link http://palabradigitalcancun.com.mx/cancun/historias-del-verde-color-corrupcion-ofrece-rodriigo-alcazar-a-taxistas-de-cancun-dadivas-a-cambio-de-votos-para-el-pvem/ , se hace constar que es una nota periodística que contiene un video el cual tiene una duración de doce minutos con treinta y siete segundos, en el cual aparece la imagen de una persona de género hombre, el cual corresponde al audio del video desahogado en el numeral 1 del presente documento.
6	En el link https://www.facebook.com/bernardo.may.1481/videos/2830038050593072 , Se hace constar que corresponde a un video publicado en la red social Facebook, por el usuario "Bernardo May", el cual tiene una duración de once minutos con veintisiete segundos, en el cual del lado izquierdo se observa la imagen de una persona de género hombre y del lado derecho van saliendo diversas imágenes con personas; siendo que el audio del mismo corresponde al audio del video desahogado en el numeral 1 del presente documento.
7	En el link https://www.facebook.com/anwar.moguel/videos/10158200745262514 , se hace constar que corresponde a un video publicado en la red social Facebook, por el usuario "Anwar Moguel", el cual tiene una duración de siete minutos con cincuenta y siete segundos, en el cual van saliendo diversas imágenes con



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/106/2021

	personas, el cual corresponde a un fragmento del audio del video desahogado en el numeral 1 del presente documento.
8	<p>En el link https://mestizo-qroo.com/2021/05/13/ofrece-funcionario-municipal-de-cancun-dadivas-a-cambio-de-voto-para-verde/?fbclid=IwAR1n5eBNEe8wwXwLr4_V9O9QBNmXRMk0B45OY7ewLbHqUHtexQ-It_1Tr-k, se hace constar que es una nota periodística "Mestizo Identidad Informativa", cuyo contenido de la nota es el siguiente:</p> <p>Manuel Sánchez/Mestizo News CANCÚN, QRoo, 13 de mayo de 2021.- El director de Transporte y Vialidad en el Ayuntamiento de Benito Juárez, Rodrigo Alcazar Urrutia, sostuvo una reunión con taxistas de Cancún en donde ofreció despensas y apoyos gubernamentales a cambio de su voto a favor de los candidatos del Partido Verde.</p> <p>En un audio de poco más de 12 minutos se establecen las condiciones dadas por el funcionario municipal para poder recibir el apoyo de forma mensual durante los próximos tres años.</p> <p>Asimismo, ofrece descuentos en servicios municipales, entre ellos, tarifas preferenciales en el servicio de arrastre en grúas y 50 por ciento en licencias de conducir y extienden ese beneficio durante el actual periodo de campaña a familiares.</p> <p>Es decir, les deja en claro que quien requiera del apoyo tendrán las facilidades desde la Dirección de Tránsito y les remata diciendo que deben votar por el "Verde".</p> <p>Asimismo, se tendrá línea directa con la Secretaría de Seguridad Pública donde se vulnera a los taxistas.</p> <p>Y como un plus, se comprometió a seguir los operativos contra Uber por el simple hecho de no tener concesión.</p> <p>De acuerdo con Rodrigo Alcazar Urrutia, el objetivo del actual proceso electoral es lograr que por cada 100 votos, 20 sean para el Partido Verde.</p> <p>Durante la explicación indica que si votan por ejemplo por Mara Lezama en Morena si le sirve al candidato pero al Verde no se lo cuentan. El voto, dijo, tiene que ser por el Verde.</p> <p>Con ello, dijo, se tiene garantizado el apoyo de las despensas y remató diciendo que "en el momento en que caiga el partido, nos caemos todos. Ganamos todos o perdemos todos".</p> <p>Hasta las 7 horas de este jueves, Rodrigo Alcazar aparecía aún en el portal oficial del Ayuntamiento como Director de Transporte y Vialidad del Ayuntamiento de Benito Juárez.</p>
9	<p>En el link https://www.facebook.com/acastillomontejo/videos/3865764833521257/, se hace constar que corresponde a un video publicado en la red social Facebook, por el usuario "Armando Castillo Montejo", el cual tiene una duración de once minutos con veinticinco segundos, en el cual del lado izquierdo se observa la imagen de una persona de género hombre y del lado derecho van saliendo diversas imágenes con personas, siendo que el audio del mismo corresponde al audio del video desahogado en el numeral 1 del presente documento.</p>
10	<p>En el link https://mipeninsula.mx/f/ofrece-rodrigo-alc%C3%A1zar-a-taxistas-d%C3%A1divas-a-cambio-de-voto, se hace constar que se trata de una nota periodística que contiene un video el cual tiene una duración de doce minutos con treinta y siete segundos, en el cual aparece la imagen de una persona de género hombre, el cual corresponde al audio del video desahogado en el numeral 1 del presente documento.</p>
11	<p>En el link https://turquesanews.mx/cancun/ofrece-rodrigo-alcazar-a-taxistas-de-cancun-dadivas-a-cambio-de-voto-para-el-pvem/, se hace constar que se trata de una nota periodística que contiene un video el cual tiene una duración de doce minutos con treinta y siete segundos, en el cual aparece la imagen de una persona de género hombre, el cual corresponde al audio del video desahogado en el numeral 1 del presente documento.</p>
12	<p>En el link https://www.youtube.com/watch?v=D0AJdDWpVdk, se hace constar que corresponde a un video publicado en la red social YouTube, titulado como "Entrevista con Rodrigo Alcázar, Director de Tránsito Municipal de Benito Juárez", publicado el 24 de mayo de 2018, el cual no será desahogado toda vez que el mismo fue ofrecido para hacer un comparativo de la voz del video denunciado con la voz del presente video.</p>

• **Documental Pública:** Consistente en la respuesta al requerimiento realizado mediante oficio SE/696/2021, la cual obra en el oficio SM/0684/2021, signado por el Síndico Municipal, en la cual informó:

- a) Actualmente, el ciudadano Rodrigo Alcázar Urrutia, no ostenta algún cargo en el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.
- b) El ciudadano Rodrigo Alcázar Urrutia, ostentó el cargo de Director General de Transporte y Vialidad en el periodo del 1 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021.

43. El acta de inspección ocular recabada por la autoridad instructora, constituye una prueba documental pública con valor probatorio pleno, de

conformidad con los artículos 412 párrafo 2, fracción II, 413 párrafo 1 y 3 de la Ley de Instituciones.

44. En donde se certifica y se hace constar la información que contiene, al haber sido elaborada por un funcionario electoral en ejercicio de sus funciones, siendo necesario precisar que la valoración de prueba plena de dicho documento, **radica exclusivamente por cuanto al origen del mismo**, pero de ninguna manera constituye prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar el partido actor.
45. Hay que mencionar además que el máximo Tribunal en materia electoral en diversas sentencias, ha advertido que las aseveraciones que se intentan comprobar mediante ligas de Facebook o páginas de internet requieren de otros medios de convicción para acreditar dicha situación, es decir, se requiere otro elemento probatorio que genere convicción sobre la veracidad del contenido de los mismos, ya que éstos son considerados como pruebas técnicas que únicamente generan indicios, dado su carácter imperfecto.

Reglas Probatorias.

46. Por cuanto a las pruebas **documentales públicas**, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, se consideran con valor probatorio pleno, todas aquellas que fueron emitidas por la autoridad sustanciadora en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 413 de la Ley de Instituciones, y que, de su análisis y estudio se determinará si se beneficia a su oferente en sus pretensiones.
47. Dada la naturaleza de las pruebas, se consideran como **documentales privadas** todos los documentos expedidos por los partidos políticos, coaliciones o particulares, y demás que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones, por lo que dichas documentales servirán como indicio en relación a su contenido y que vistas en su conjunto pueden generar convicción sobre la veracidad

de las pretensiones formuladas por quien las ofrezca, conforme a lo previsto en los numerales 16 fracción II de la Ley de Medios y 413 de la Ley de Instituciones.

48. Las **pruebas técnicas**, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las mismas, se consideran como tales, las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y sonido y en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, las cuales en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, de conformidad con los artículos 16, fracción III de la Ley de Medios y el 413 de la Ley de Instituciones.
49. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio establecido en la jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**.⁵
50. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto –ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido– por lo que son insuficientes, por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.
51. Asimismo, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, son pruebas que en términos del tercer párrafo del artículo 413 de la Ley de Instituciones, en relación con el 16, fracción VI, de la Ley de Medios, sólo harán prueba plena cuando, a juicio de este

⁵ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

Tribunal, de los elementos que se desprendan de ellas, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, genere convicción sobre la verdad, y serán valoradas en su conjunto y atento a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

Hechos Acreditados

52. De acuerdo con el artículo 412 de la Ley de Instituciones serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. La misma ley señala en su artículo 413 que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto.
53. En ese sentido, del estudio y valoración individual y conjunta de los medios de prueba, las constancias emitidas por la autoridad instructora y que obran en el expediente, así como de aquellos hechos que son públicos y notorios para esta autoridad; conduce a tener por probados los siguientes hechos relevantes del presente asunto:
 - La existencia de un audio que fue difundido a la opinión pública por diversos medios de comunicación a través de sus páginas oficiales de internet, y de usuarios de la red social Facebook.
 - Al hacer la inspección ocular del audio que tiene una duración de doce minutos con treinta y siete segundos, se mantiene una imagen fija de una persona de género masculino.
 - En el audio se advierten voces masculinas y femeninas las cuales no son identificables, es decir no pueden ser atribuidas a personas ciertas y determinadas; así mismo, no se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar en donde se grabó.

Marco Jurídico.

Uso de los Recursos Públicos.

54. El artículo 134 de la Constitución Federal en su párrafo séptimo consagra



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

el principio fundamental de imparcialidad en la contienda electoral; pues refiere que **los servidores públicos** de la Federación, los Estados y **los Municipios**, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

55. La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
56. Así, la intención que persiguió el legislador con tales disposiciones fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también para promover ambiciones personales de índole política.⁶
57. En consonancia con lo anterior, el artículo 449 párrafo 1 inciso c), de la Ley General, establece que constituirá infracción de la autoridad o servidor público, el incumplimiento del referido principio establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, **cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.**
58. Asimismo, se dispuso que la vigencia plena del principio de imparcialidad cobra particular relevancia en el marco de los procesos electorales federales y locales, dado que su violación puede causar una afectación

⁶ Criterio sostenido por la Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada. Criterio reiterado en la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y acumuladas, respecto a la declaración de invalidez del artículo 169, párrafo décimo noveno del Código Electoral de Michoacán, aprobada por mayoría de ocho votos de los Ministros.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

irreparable a los bienes jurídicos que las autoridades electorales deben tutelar, a saber, el principio de equidad que debe regir la competencia electoral y el ejercicio efectivo del derecho al voto libre, intrínsecamente relacionados.

59. En ese tenor, la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-410/2012, consideró que para tenerse por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el citado artículo 134, párrafo séptimo es necesario que **se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos que puedan incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer o perjudicar a un determinado candidato o partidos político** dentro del proceso electoral.
60. Al respecto la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-JDC-903/2015 y su acumulado SUP-JDC-904/2015⁷, determinó que el objetivo de **tutelar la imparcialidad con que deben actuar los servidores públicos**, es que el poder público, sin distinción alguna en cuanto a su ámbito de actividades o la naturaleza de la función, no sea utilizado con fines electorales a favor o en contra de alguna fuerza política, a fin de salvaguardar el principio de imparcialidad en las contiendas electorales.⁸

Campañas Electorales y Presión al Electorado.

61. El artículo 285, de la Ley de Instituciones, define el concepto de **campaña electoral** como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y las personas candidatas registradas, para la obtención del voto.
62. De igual modo, el citado precepto señala que se entienden por **actos de campaña**, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general

⁷ Promovidos en contra del Acuerdo del Consejo General del INE, por el que se emiten normas reglamentarias sobre LA IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 449, PÁRRAFO 1, INCISO C), DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, dictado el veinticinco de febrero de dos mil quince.

⁸ SRE-PSL-38/2018.

aquellos en que las personas candidatas o personas voceras de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

63. En lo relativo a la **propaganda electoral**, la define como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las personas candidatas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
64. Habría que decirse también, que el mismo artículo prevé que la **propaganda electoral y las actividades de campaña**, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestas por los partidos políticos en su plataforma electoral.
65. De la interpretación sistemática de las disposiciones anteriores se advierten las siguientes reglas:
 - La campaña electoral, es un derecho que pueden realizar los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos registrados.
 - La finalidad de la campaña electoral es la de obtener votos.
 - La propaganda electoral tiene como propósito presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
 - La propaganda electoral debe propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijadas.
66. Finalmente el artículo 290, en sus párrafos cuarto y quinto explícitamente señala que queda **estrictamente prohibido a los partidos políticos y candidatos, sus equipos de campaña o cualquier otra persona, la entrega de** cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidatos, **en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, a través de**

cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona.

67. Así mismo refiere, que dichas conductas serán sancionadas por la ley y **se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.**

Caso Concreto.

68. Por cuanto a la utilización de recursos públicos, es dable señalar que este Tribunal debe partir de una premisa cierta y exacta, para poder llegar a la conclusión de que se utilizaron o no, recursos públicos, en la evento denunciado, puesto que sería un absurdo entrar al estudio sobre un hecho del que **no se tiene evidencia alguna que se hubiere llevado a cabo y del que tampoco se tienen identificadas plenamente a las personas que supuestamente intervinieron en el.**
69. Como resultado de la inspección ocular levantada por la autoridad sustanciadora, efectivamente solamente se pudo tener por cierto la existencia del audio el cual es una prueba técnica, y que este fue difundido por diversos medios de comunicación en sus páginas de internet, así como por distintos usuarios de la red social Facebook.
70. Sin embargo, pese a los señalamientos del quejoso de que la voz de las manifestaciones expresadas en el audio corresponden al ciudadano Rodrigo Alcázar Urrutia, ese hecho no quedo acreditado en autos ni siquiera de manera indiciaria, ya que el quejoso pretende acreditar su dicho únicamente con una prueba técnica, sin que esta se encuentra relacionada con otros elementos probatorios idóneos que genere mayor convicción en esta autoridad jurisdiccional.
71. El artículo 413, párrafos primero y tercero, establecen que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia, y de la sana crítica, así como atendiendo a los principios rectores de la función electoral, con el objeto

de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

72. Así mismo, refiere que las documentales privadas, técnicas, periciales e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.
73. Ante relatadas consideraciones, y ante el hecho de que en autos del expediente solamente obra como elemento probatorio pruebas técnicas de un mismo y único audio, que lo único que acreditan es la existencia del mismo en donde efectivamente se escuchan manifestaciones que pudieran ser constitutivas de infracciones a la ley electoral, emitidas por personas de las cuales no se tiene ni de manera indiciaria su identidad.
74. Ya que, el hecho de que se hubiera dado a conocer el audio a la opinión pública por diversos medios de comunicación y por usuarios de Facebook, así como que, tanto el quejoso como en dichas publicaciones manifiesten que la voz de la persona del género masculino que se escucha en el audio pertenece irrefutablemente a la del ciudadano Rodrigo Alcázar Urrutia; no los convierte en actos ciertos por las simples manifestaciones reiteradas.
75. Máxime cuando en autos del expediente, no existen otros elementos probatorios que pudieran robustecer aunque sea de manera indiciaria lo denunciado por el quejo; como lo pudieran ser documentales públicas, privadas, testimonios ante notarios público que pudieran haber dado constancia de lo que denuncia el quejoso.

76. Lo anterior encuentra sustento, en el criterio jurisprudencial reiterado⁹ de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece que la carga para el aportante de una prueba técnica, es la de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el Tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda.
77. Lo que en la especie no aconteció, ya que del contenido del audio no se acreditó el lugar, fecha y hora cierta en que se llevó la supuesta reunión, tampoco se pudo acreditar de manera indubitable quienes correspondían las voces de las personas que intervienen en el audio, tampoco se acreditó que fuera dinero en efectivo lo que estuvieran supuestamente entregando, en conclusión, ni si quiera puede acreditarse con el simple audio que efectivamente los hechos acontecieron.
78. Por lo que, al no dispone de más elementos probatorios, resulta aplicable el criterio jurisprudencial¹⁰ emitido por la Sala Superior, que establece que dada su naturaleza, de las **pruebas técnicas** estas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- **por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.**

⁹ Jurisprudencia 36/2014 de rubro **PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.** Consultable en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=36/2014&tpoBusqueda=S&sWord=PRUEBAS,T%c3%89CNICAS>.

¹⁰ Jurisprudencia 4/2014 de rubro **PRUEBAS TÉCNICAS. SIN INSUFICIENTES POR SÍ SOLAS PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.** Consultable en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el link <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2014&tpoBusqueda=S&sWord=PRUEBAS,T%c3%89CNICAS>.

79. Por lo que, del estudio de la única prueba aportada por el partido actor, así como de lo recabado por la autoridad instructora, no existen pruebas o indicios respecto de los hechos denunciados que adviertan de forma evidente, alguna violación a la normativa electoral.
80. Precisado lo anterior, este Tribunal estima que no existe prueba o indicio de un actuar ilegal por parte de los denunciados, ni mucho menos se acredita con el acta circunstanciada levantada por la autoridad instructora, la existencia de los hechos denunciados en donde se hubiera utilizados recursos públicos por parte de un funcionario público municipal, la entrega de dinero, el ofrecimiento de despensas, y apoyos gubernamentales, como actos de presión al electoral, para que estos votaran a favor de candidata o candidato alguno y del PVEM.
81. En consecuencia, de todo lo anteriormente razonado y como ha quedado acreditado, es que este Tribunal determina la **inexistencia** de las infracciones denunciadas.
82. Y por lo tanto, del sentido de la presente resolución, resulta innecesario hacer pronunciamiento alguno respecto los supuestas vulneraciones a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 Constitucional, y cuarto párrafo del artículo 290, de la Ley de Medios.
83. Por lo anteriormente fundado y motivado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se declara **inexistente** las conductas atribuidas a al ciudadano Rodrigo Alcázar Urrutia; a la candidata electa a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa; y a la coalición “Juntos Haremos Historia en Quintana Roo”, integrada por los partidos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Auténtico Social.

Notifíquese en términos de Ley.



Así lo resolvieron por unanimidad de votos el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Quienes para su debida constancia, firmaron con posterioridad la presente resolución.

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE